

Constancia: 06/06/2023. Le informo al señor Juez que el pasado veinticinco (25) de noviembre de 2022, se recibió por reingreso proveniente de la Fiscalía Veintinueve (29) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLIVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000312000120220009400
PROCESO:	EXTINCION DE DOMINIO
AFECTADOS:	José Fernando Villaquirán Agredo y otros
ASUNTO:	Inadmite demanda
AUTO	Sustanciación N° 182

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Veintinueve (29) Especializada E.D., se advierte necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que a la letra reza

ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
- 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.**
3. Las pruebas en que se funda.
- 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.**
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio. (Resaltos fuera el texto original)

Dentro de los doce (12) bienes relacionados en el formato de demanda con fecha 18 de noviembre de 2022, se observó que la Fiscalía 29 no suministró datos que identifiquen, ubiquen y describan los siguientes bienes inmuebles: **01N-5120953, 01N-5036941, 034-65164, 01N-360793, 001-1050076, 001-1050089, 034-65698 y 034-83116.**

Al respecto, cabe aclarar que, según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, una correcta identificación física del predio debe hacerse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Localización, dirección clara y suficiente del bien. En las entidades Territoriales con múltiples nomenclaturas es necesario hacer referencia a ellas como un elemento de claridad de la identificación.*
- 2. Los linderos y colindancias del predio. Para una mejor localización e identificación de los linderos y colindantes el número catastral es de gran ayuda, por lo cual, si en la información suministrada por la entidad peticionaria no está incluido, el funcionario de policía judicial o instructor persecutor de la acción de extinción de dominio lo debe conseguir.*
- 3. Topografía. Caracterización y descripción de las condiciones fisiográficas del bien. Es indispensable en este aspecto detectar limitaciones físicas del predio tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien.*
- 4. Servicios públicos. Investigación de la existencia de redes primarias, secundarias y acometidas a los servicios públicos. Adicionalmente, la calidad de la prestación de los servicios, referidos a factores tales como volumen y temporalidad de la prestación del servicio. En caso que la zona o el predio cuente con servicios complementarios (Teléfono, gas, alumbrado público) estos deben ser tenidos en cuenta.*
- 5. En cuanto a las vías públicas, además de establecer la existencia y sus características, es necesario tener en cuenta el estado de las mismas. Como elemento complementario es importante analizar la prestación del servicio de transporte. En el análisis de las vías inmediatas y adyacentes, debe tenerse en cuenta: Tipo de vía, características y el estado en que se encuentran¹.*

Ahora bien, la identificación de los bienes inmuebles en Colombia Legal, Procesal Jurisprudencial y Doctrinariamente, para que se torne plena, al igual que de las personas cuando son vinculadas a una causa penal, involucra varios contextos formales y materiales.

El primero de ellos el número de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición, el cual es la placa o cédula con que se identifica el predio y que lo hace único e irreplicable. En este documento público además de contener un seriado numérico, se indica el historial de la situación jurídica del bien inmueble sometido a registro y

¹ RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 (23 septiembre 2008) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI SEDE CENTRAL

su tradición, desde su constitución a fecha actual, detallando cada una de las afectaciones que ha tenido.

El segundo es el que tiene que ver con la descripción, caracterización e individualización del bien, su cabida y sus linderos. Este aspecto se encuentra contenido en algunos eventos en los mismos certificados de tradición y en otros, la gran mayoría, en las escrituras públicas o documentos jurídicos que sirvieron instrumento de registro como título del acto jurídico² que involucra el inmueble, por lo que estos datos individuales y específicos de la cosa, bien o persona, los hacen propios y necesarios para ser reconocidos e individualizados.

El tercer aspecto tiene que ver con la ubicación o dirección del predio, puede encontrarse en el certificado de tradición, o en la escritura pública, siendo una coordenada de sitio, la cual se referencia de manera única con la llamada nomenclatura, que es un elemento fundamental de orden y planeación de la ciudad o corregimiento en tratándose de predios urbanos o rurales, que facilita la determinación del espacio y lugar de los predios y vías, a partir la aplicación del modelo de ejes estructurantes de enumeración vial que reorientan y facilitan la asignación de nomenclatura al contexto de la ciudad. Este componente determina físicamente la ubicación del bien.

La nomenclatura está diseñada para la orientación espacial por parte de los habitantes, para el registro y reconocimiento de predios por parte de las autoridades públicas; y sus características fundamentales son: Universalidad, unicidad y no repetición. Flexible y expandible. Clara y auto contenida del predio o bien.

Esta labor por su especialidad de enumerar (nomenclar) está encargada por mandato legal (Ley 14 de 1983, reglamentada parcialmente por el Decreto 3496 de diciembre 26 de 1983, modificada a su vez por la Ley 75 de 1986) a las autoridades catastrales o de Planeación Municipal de cada entidad territorial, donde está ubicado el inmueble.

Por lo anterior, la autoridad encargada ha confeccionado la llamada "Ficha Predial" que es el documento en medio análogo o digital, en el cual se consigna la información correspondiente a cada uno de los predios de la unidad orgánica catastral, de conformidad con el modelo que determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Una vez diligenciada la "Ficha Predial", esta se constituye en la constancia de identificación predial y certificación de existencia y ubicación física, real y material de un predio determinado.

El certificado catastral actualizado es el documento que permite entonces consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo a la información almacenada en la base de datos del IGAC, y se solicita principalmente para

² El acto jurídico es la acción de un sujeto con la finalidad de crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos que pueden estar determinados o indeterminados por la ley; este, a su vez, se caracteriza por ser de manera voluntaria y generar efectos a terceros.

La doctrina alemana distingue el acto del negocio jurídico, siendo este último una especie de acto jurídico, caracterizado por tener una declaración de voluntad, a diferencia del acto jurídico como concepto más amplio que abarca los hechos voluntarios (tanto lícitos como ilícitos). «Acto jurídico: Derecho Civil: Acto y Negocio Jurídico». Facultad de Derecho. Consultado el 12 de diciembre de 2012. «Parte de la doctrina atribuye el significado de negocio jurídico a la denominación de acto jurídico; sin embargo, la doctrina mayoritaria (siguiendo la concepción alemana) distingue el negocio jurídico como acto jurídico lícito y con declaración de voluntad, del acto jurídico como hecho voluntario (que puede ser lícito o ilícito).»

constituir, modificar o transmitir derechos reales. Es decir, que a través de este certificado se relacionan los bienes inmuebles en cabeza de una persona. Este documento, contiene datos de titularidad, localización, referencia catastral, superficie, uso, cultivos, antigüedad, valor catastral, entre otros aspectos de real y patrimonial importancia.

De lo anterior se concluye que un solo elemento o componente de los tres antes enunciados, no identifica plenamente el bien inmueble, ya que se requiere que todos concurren de manera común.

Respecto al contenido del numeral **7. MEDIDAS CAUTELARES**, indicó:

"... se reitera que se advierte al presente despacho que sobre los inmuebles que se tiene de presente en este escrito, no se presentará escrito de medidas cautelares, toda vez que sobre los mismos ya se encuentran registradas las mencionadas, y no se advierte modificación o adición alguna..."

Para el caso en comento, se hace necesario conocer la información actualizada sobre el registro de las medidas cautelares, mismas que se impusieron desde 2017 pero a la fecha, pueden existir nuevos registros.

De igual forma, existen anotaciones que actualmente podrían estar canceladas, específicamente en los siguientes bienes:

FMI INMUEBLE	AFECTACIÓN	FECHA
01N-5120953	Hipoteca BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	22 de julio de 2004
034-65164	Hipoteca del banco BBVA	27 de septiembre de 2010

Además, es necesario requerir al ente instructor para que indique el estado actual de la demanda por expropiación existente sobre el bien con FMI **034-65698**, así como la razón por la cual se pretende la extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble con FMI **034-65164**, incluido en sentencia anticipada por Expropiación emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo bajo el radicado 0583731030012019001700.

Así las cosas, las disquisiciones planteadas conllevan a concluir que la demanda interpuesta por la Fiscalía adolece del cumplimiento del requisito previsto en los numerales 2° y 4° del articulado transcrito, razón por la cual, previo a proceder con la notificación de los sujetos procesales e intervinientes de que trata el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, y en aras a garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Veintinueve (29) Especializada E.D., el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), conforme a los planteamientos esbozados.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiscalía Veintinueve (29) Especializada E.D., para que para que informe el estado actual de las medidas cautelares de los bienes relacionados en la demanda, así como de la demanda por expropiación sobre el bien con FMI **034-65698**. De igual forma, que indique la razón por la cual se pretende la extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble con FMI **034-65164**, incluido en sentencia anticipada por Expropiación emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo bajo el radicado 0583731030012019001700.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en estados electrónicos a efectos de que se subsanen los yerros advertidos en el término de cinco (05) días, lapso que se contabilizará a partir del día siguiente a la publicación del mismo, so pena de que opere su rechazo.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, inciso 3, de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13673e3fd7d0e978038c031cdc8a8a9cfc78d1d653099d76d40cabf63d3e2f3**

Documento generado en 06/06/2023 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>